



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2125-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, General de Salud, y Federal de Radio y Televisión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	Alternativa.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de diciembre de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de diciembre de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Salud, y de Radio, Televisión y Cinematografía.

### II.- SINÓPSIS

Promover e impulsar mediante la enseñanza, la educación nutricional a todos niveles. Responsabilizar a las autoridades educativas locales y federales para que verifiquen que en las escuelas públicas y privadas de nivel básico, los alimentos que se vendan o proporcionen contengan un alto índice de valor nutricional. Prohibir la venta de comida chatarra en las instituciones escolares. Instalar bebederos con agua potable. Regular el establecimiento de un etiquetado obligatorio para todos los productos alimenticios y las bebidas que hayan sido procesados, indicando la cantidad que contienen de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sal, señalando la cantidad específica de cada una de estas concentraciones. Regular la publicidad de comida procesada dirigida a niños en los horarios infantiles de televisión y de radio, en los sitios y las secciones de internet y en todo tipo de espacios públicos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º en materia de educación; XVI y XXX, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 4º, para la Ley General de Salud y XVII, relativa a la Ley Federal de Radio y Televisión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 67, las de sus fracciones IV y V, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente). Relativa a la Ley General de Educación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I.- a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.-</b> Estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p><b>X.- a XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades</p>	<p><b>Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de las Leyes General de Educación, General de Salud, y Federal de Radio y Televisión</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se modifica la fracción IX del artículo 7o.; se adicionan una fracción XII al artículo 14, un artículo 19 Bis, una fracción V al artículo 20 y una fracción XIII al artículo 33; se reforman los artículos 40 y 42; y se adicionan las fracciones VI al artículo 57 y VI al 67 de la Ley General de Educación, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I. a VIII. ....;</b></p> <p><b>IX. Promover mediante la enseñanza la educación nutricional a todos niveles,</b> estimular la educación física y la práctica del deporte, <b>con el fin de promover una buena salud;</b></p> <p><b>X. a XIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.- a XI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XII.- ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p><b>I.- a IV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>educativas federales y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza nutricional en fomento de la salud.</b></p> <p><b>XIII.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 19 Bis.</b> Será responsabilidad de las autoridades educativas locales y de las federales verificar que en las escuelas públicas y en las privadas de nivel básico, los alimentos que se vendan o proporcionen contengan un alto índice de valor nutricional. Por ello queda prohibida la venta de comida chatarra en las instituciones escolares. Además, deberán instalar bebederos con agua potable.</p> <p><b>Artículo 20.</b> Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, que tendrá las finalidades siguientes:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. El desarrollo de la educación nutricional</b></p>
---	---



**Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- a XII. ...

No tiene correlativo

XIII.- ...

...

**Artículo 40.-** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

**Artículo 42.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

**Artículo 57.-** Los particulares que impartan educación con

...

**Artículo 33.** Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XII. ...

**XIII. Realizarán campañas educativas de orientación alimentaria masiva y permanente, a través de los medios de comunicación, las escuelas y los maestros para informar sobre los alimentos recomendables para una alimentación saludable.**

**XIV.** Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

...

**Artículo 40.** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social, **así como la buena salud** de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

**Artículo 42.** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su **salud**, integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto de su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.



<p>autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p><b>I.- a V. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 67.-</b> Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:</p> <p><b>I.- a V.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. Cumplir los requisitos mínimos nutricionales en caso de proporcionar o vender alimentos en las escuelas.</b></p> <p><b>Artículo 67.</b> Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. Vigilar que los alimentos que vendan o proporcionen en las escuelas cuenten con los requisitos mínimos nutricionales que ayuden al desarrollo de una buena salud. Por ello deberán colaborar con las autoridades educativas para que no se venda comida chatarra.</b></p> <p><b>VII. Verificar que las autoridades educativas proporcionen agua potable en las escuelas mediante la instalación de bebederos.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 93.-</b> La Secretaría de Educación Pública, en coordinación</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforman los artículos 93 y 114, y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 115 de la Ley General de Salud, en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 93.</b> La Secretaría de Educación Pública, en coordinación</p>



con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

### CAPITULO III Nutrición

**Artículo 114.-** Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del *Gobierno Federal*.

...

**Artículo 115.-** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a VIII. ...

con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

**Propiciará el impulso de la enseñanza nutricional en fomento de la salud y,** de la misma manera, reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

**Artículo 114.** Para la atención y el mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará de manera permanente en los programas de alimentación del **gobierno federal. Además, impulsará campañas nacionales de orientación alimentaria, masiva y permanente, a través de los medios de comunicación, que señalen claramente los alimentos recomendables para una alimentación sana.**

...

**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo

I. a VIII. ...

**IX. Regular el establecimiento de un etiquetado obligatorio para**



<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>todos los productos alimenticios y las bebidas que hayan sido procesados, indicando de manera sencilla y clara si contienen altas, medias o bajas cantidades de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sal, señalando la cantidad específica de cada una de estas concentraciones.</p> <p>X. Regular la publicidad de comida procesada dirigida a niños en los horarios infantiles de televisión y de radio, en los sitios y las secciones de Internet y en todo tipo de espacios públicos.</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 59-Bis.-</b> La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:</p> <p>I.- a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 67.-</b> La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:</p> <p>I.- a IV. ...</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se adicionan las fracciones VI al artículo 59 Bis y V al 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 59 Bis.</b> La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y de televisión deberá</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Promover una alimentación nutritiva y equilibrada, por lo que evitará la promoción del consumo de comida chatarra.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 67.</b> La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:</p> <p>I. a IV. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>V. No transmitirá la publicidad de la comida procesada dirigida a niños, en los horarios infantiles de radio y televisión.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL